*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 3 de septiembre de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 63.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

*Ministerio Público*

*Procuración General de la Nación*

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 63 y el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se ha suscitado el presente conflicto de competencia en la causa instruida con motivo de la denuncia de Teresa Ramona K contra Héctor Aníbal P por el desapoderamiento de bienes de la sociedad conyugal.

K refiere que los bienes adquiridos durante su matrimonio con P no se encontraban a nombre de ella o del imputado porque pasaron a integrar el capital de distintas sociedades comerciales, sin haber participado de la administración de las entidades. Refiere que los accionistas de esas empresas serían testaferros de P quien al momento en el que ocurrieron los hechos, ejercía una función pública en el municipio bonaerense de San Isidro.

Al respecto, señala que los bienes involucrados estarían constituidos por un inmueble situado en la República Oriental del Uruguay, acciones de sociedades registradas en aquel país, y otras pertenecientes a una sociedad comercial que desarrolla su actividad en el partido bonaerense de San Isidro, como así también inmuebles localizados allí que habían sido registrados a nombre de su hijo. Agrega, a su vez, que P habría vendido edificios construidos en lotes ubicados en las localidades de Beccar y Tigre de la provincia de Buenos Aires.

La magistrada nacional de esta Capital declinó su intervención a favor de la justicia provincial, al considerar que sin perjuicio de no haber delimitado con precisión el objeto procesal de la causa, por la información proporcionada por la denunciante, las operaciones cuestionadas se habrían desarrollado en la localidad bonaerense de San Isidro, donde además se domiciliarían la damnificada y el imputado. Sostuvo, a su vez, que en esa jurisdicción tramitó el proceso por liquidación de la sociedad conyugal, así

como otros expedientes también radicados ante la justicia bonaerense (cf. resolución del 12 de julio de 2022).

El juez de garantías devolvió las actuaciones con fundamento en que no se habían delimitado los hechos a investigarse, presupuesto necesario para calificar jurídicamente las conductas denunciadas y el lugar de su comisión, para poder establecer así la jurisdicción competente (cf. resolución del 6 de septiembre de 2022).

Vuelto el expediente al tribunal de origen, la declinante insistió con su postura al sostener que los bienes involucrados se encuentran en jurisdicción provincial, tal como surge de la documentación agregada. Así, dio por trabada la contienda y dispuso su elevación a la Corte (cf. resolución del 22 de septiembre de 2022).

Sin perjuicio de los escasos elementos agregados a las actuaciones, y de la calificación legal que eventualmente corresponda a los hechos, a mi modo de ver las circunstancias denunciadas por K se refieren a bienes situados en la provincia de Buenos Aires, donde habrían tenido lugar los actos de disposición. En efecto, surge de la documentación agregada que la cesión de las acciones de la firma P C S.A. y la venta de una finca en la localidad de Tigre fueron suscriptas en el partido de San Isidro, mientras que en la localidad de Olivos se firmó el contrato de fideicomiso constituido sobre otro inmueble localizado en Tigre (fs. 12/14, 22/25 y 27/32). A su vez, con relación a los bienes situados en el exterior, resulta de la presentación judicial en la República Oriental del Uruguay que allí se sustancian las cuestiones relativas a los bienes pertenecientes a las sociedades comerciales P S.A. y L S.A. (fs. 16/20).

Por lo tanto, entiendo que de acuerdo al principio de territorialidad de Fallos: 327:6068, entre otros, corresponde a la justicia provincial conocer en la causa, sin perjuicio de cuanto pudiere surgir de la posterior investigación.

Buenos Aires, 14 de febrero de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 14.02.2023 14:51:37